

**ORD. N° 151/18**  
**(Ciento Cincuenta y Uno / Dieciocho)**

**VISTO:** El Dictamen de la Comisión de Transporte Público y Tránsito, con relación al Mensaje N° 188/17 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/N° 1.868/16, referente a la Minuta ME/N° 1.939/16, del Concejal Oscar Rodríguez, en la que solicitaba a la Intendencia Municipal que, a través de las dependencias correspondientes, realice los estudios técnicos y jurídicos respecto a la propuesta de modificación de los Arts. 224° y 236° de la Ordenanza N° 479/10 “Reglamento General de Tránsito”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Intendencia Municipal remitió la Resolución JM/N° 1.868/16 a la Dirección General de Policía Municipal para la elaboración del informe correspondiente.

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte, dependiente de la Dirección General de Policía Municipal, remite el Informe N° 075/2016 C.G., que señala: “...analizado el contenido de la Resolución por la cual se pide la modificación de los artículos de la Ordenanza N° 479/10 Reglamento General de Tránsito, el Art. 224° trata sobre DE LAS PENAS Y SU GRADACIÓN; y el Art. 236° trata sobre LA INHABILITACIONES QUE SE PUEDEN APLICAR A LOS CONDUCTORES. En ese sentido, esta Coordinación General se allana totalmente a las modificaciones presentadas en esta Resolución. En la misma solicito que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamine si corresponde o la misma Comisión proponente modifique esta parte del Reglamento General de Tránsito...”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1.189/17, que expresa: “...el Concejal Oscar Rodríguez en fecha 11 de julio de 2016 presenta a la Corporación Legislativa el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 479/2010 “Reglamento General De Tránsito”, en sus Artículos 224° y 236°; y puntualmente se refiere a la sanción a ser aplicable a aquel infractor que fuera contribuyente de otro municipio a quien no se podrá aplicar la inhabilitación de modo estricto, al no tener competencia para ello, lo cual será sancionado con una prohibición de conducir por un plazo máximo de 1 año dentro del territorio de la Ciudad de Asunción y, en caso de reincidir en la falta de conducir bajo los efectos del alcohol y otros tipos de estupefacientes... Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica no opone reparos legales para la modificación de los Artículos 224 y 236 de la Ordenanza N° 479/10 “Reglamento General de Tránsito”...”.

Que, luego del estudio y análisis pertinente de todo el expediente, la Comisión Asesora considera oportuno modificar los Arts. 224° y 236° de la Ordenanza N° 479/10 “Reglamento General de Tránsito”, en atención a los informes de las Direcciones de Tránsito y Transporte y de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, obrantes en el expediente.


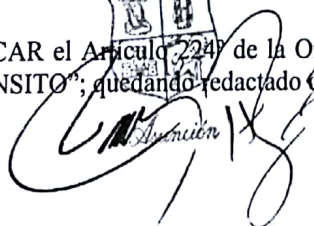
**Por tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

Junta Municipal

**ORDENA:**

**Art. 1°** MODIFICAR el Artículo 224° de la Ordenanza N° 479/10 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”; quedando redactado de la siguiente manera:



**“Art. 224°:** Las penas por las infracciones cometidas contra el presente reglamento, en orden de gradación, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación, realizados por la Municipalidad de Asunción.
- d) Inhabilitación para conducir por un tiempo máximo de hasta 5 (cinco) años.
- e) Prohibición de conducir dentro del territorio de la Ciudad de Asunción por un tiempo máximo de hasta 5 (cinco) años, cuando el infractor se halle habilitado como conductor por otro Municipio distinto al de Asunción”.

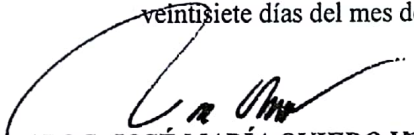
**Art. 2°** MODIFICAR el Artículo 236° de la Ordenanza N° 479/10 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”; quedando redactado de la siguiente manera:

**“Art. 236°:** La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales. También se aplicará a los reiterantes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas.

La prohibición de conducir dentro del territorio de la Ciudad de Asunción se aplicará a los conductores habilitados por otros Municipios reiterantes o reincidentes por la comisión de la falta gravísima de manejar bajo los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes”.

**Art. 3°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

  
**ABOG. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
Secretario General

pv.

Junta Municipal



Asunción

  
**ING. AGR. HUGO RAMÍREZ IBARRA**  
Presidente

Asunción, 19 ABR. 2018

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
**JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ**  
Secretario General



  
**MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA**  
Intendente Municipal